

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
RAD.110013103004202200037**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Banco Davivienda S.A.-, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **Obras Y Sistemas S.A.S., Diego Alejandro López Caballero, Nurys Patricia Consuegra Pertuz**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 10 y 14 del expediente digital.

Como título base de la acción se aportó 1 pagaré, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 22 de marzo del 2022 y 20 de mayo del 2022 (Fl. 10 y 14 pdf), profirió mandamiento, en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante, los demandados **Diego Alejandro López Caballero, Nurys Patricia Consuegra Pertuz**, fueron notificados a través de correo electrónico el 28 de noviembre del 2022 según lo visible a folios 26 y 27 pdf. Vencido el término los demandados no cancelaron la obligación ni propusieron excepciones, por lo cual es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Mediante providencia de esta misma fecha **se aceptó la subrogación parcial presentada en favor del Fondo Nacional de Garantías. De la obligación a que allí se alude.**

Así mismo mediante providencia de fecha 14 de julio del 2022 folio 19 pdf, se terminó el proceso en contra de Obras y Sistemas S.A.S.

Conforme a lo anteriormente señalado se,

DISPONE:

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, pero a favor de **Banco Davivienda S.A. y del Fondo Nacional de garantías, esta última hasta por la suma de \$99.999.820 de las obligaciones a cargo de los ejecutados; en contra de Diego Alejandro López Caballero, Nurys Patricia Consuegra Pertuz**, en virtud a la subrogación y terminación del proceso en contra del otro demandado por el trámite de reorganización.

2º. Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$8.000.000 mcte., en favor

del banco accionante y de \$4.000.000 mcte., en favor del FNG. Liquidense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

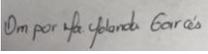
4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 40</p> <p>Hoy, 24 de abril de 2023</p> <p>La Sria.</p> <p></p> <p>RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA</p>
--

Igm